FECHA DEL INFORME	**:**	**18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 217-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Se efectuó auditoría de cumplimiento al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a la administración financiera de los fondos de caja chica manejados por la División de Tesorería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-005-018-20.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que,se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, **Sandra Lorena Ruiz Romero**, **Haniel Obed Cordero Blandón**, directores específicos; **Shemell Ramón Flores**, excajero institucional y actual inspector de Higiene, en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial; y **Néstor Javier Monge López,** director general de la División General. Conforme a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; así mismo, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a servidores públicos relacionados con las actividades, operaciones y transacciones en el período auditado, con el propósito de obtener sus comentarios o evidencias documentales que aclararen o eliminaren el hallazgo de auditoría relacionado con el control interno.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado a la operación financiera de otorgamiento y rendición de cuenta de anticipos de caja chica de la División de Tesorería del INSS; **b)** Evaluar si la operación financiera de otorgamiento de rendición de cuenta de anticipos de caja chica de la División de Tesorería del INSS, cumplió en todos los aspectos significantes con las autoridades que las rigen. y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que**: 1)** El control interno implementado a la operación financiera de otorgamiento y rendición de cuenta de anticipos de caja chica de la División de Tesorería, en la División General de Operaciones Financieras del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, fue satisfactorio, excepto por un hallazgo de control interno consistente en: Manuales utilizados por la División de Tesorería en uso y manejo de caja chica, desactualizado; **2)** Se determinó que la operación financiera de otorgamiento de rendición de cuenta de anticipos de caja chica de la División de Tesorería del INSS, en la División General de Operaciones Financieras, durante el período auditado, cumple en todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgo de control interno, de manera que se debe ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismos deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia**: IN-005-018-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), derivado de la revisión realizada a la administración financiera de los fondos de caja chica manejados por la División de Tesorería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, **Sandra Lorena Ruiz Romero**, **Haniel Obed Cordero Blandón**, todos directores específico; y **Shemell Ramón Flores**, excajero institucional y actual inspector de Higiene, en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial; y **Néstor Javier Monge López,** director general de la División General, por lo que hace a la referida auditoría.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que implemente la recomendación de auditoría, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni